

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL O.A.L. “PATRONATO MPAL. DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG”

ARTICULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Este O.A.L. Patronato Municipal de Deportes, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa que gravará todos los documentos que se expidan a instancia de parte, o de que entienda la Administración o las autoridades del O.A.L., que se registrá por la presente ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- El hecho imponible es la actividad de este O.A.L. Patronato Municipal de Deportes desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de los documentos que expidan, o de que entienda la Administración o las autoridades del O.A.L.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos de expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal, o por las que se exija un precio público por este Patronato.

4.- No se efectuarán diligencias o cotejos de documentos que no se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Que se presenten en el Registro General de este O.A.L. Patronato Municipal de Deportes para su tramitación o aportación a un procedimiento.
- b) Que se trate de copias de documentos emitidos por este O.A.L. Patronato Municipal de Deportes u obrantes en los archivos o dependencias municipales.
- c) Para surtir efectos ante otras entidades públicas, cuando éstas lo autoricen expresamente, con carácter general o especial para el procedimiento de que se trate, debiendo ser acreditado este extremo.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

Estarán obligadas al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

El presentador del documento tendrá por el solo hecho de la presentación, el carácter de mandatario del interesado, y sustituirá a éste a efectos de esta ordenanza, en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- Estarán exentos del pago de la tasa reguladora en esta ordenanza las personas naturales o jurídicas siguientes:

- a) Los que hubiesen obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto de los documentos que deban producir efecto en dichos procedimientos judiciales.
- b) Los menores de edad, respecto de las autorizaciones paternas para concertar contratos laborales.
- c) Aquellas otras, respecto de los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para producir efecto en actuaciones de oficio.
- d) El personal al servicio del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes mientras dure su relación con el mismo respecto a la tarifa establecida en el art. 8.7.

2.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE.

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTÍCULO 8.- TARIFAS.

Las tarifas a aplicar por tramitación en toda clase de expedientes de competencia municipal, serán las siguientes:

1.-	Bastanteo de poderes	11,13
2.-	Diligencias y cotejo de documentos incluidos en los supuestos reseñados en esta Ordenanza:	
	▪ Una hoja	1,21
	▪ Cada hoja de exceso	0,40
3.-	Fotocopias:	
	Fotocopias DIN A4 (unidad)	0,12
	Fotocopias DIN A3 (unidad)	0,56
4.-	Otros (diskettes / CDs)	18,21
5.-	Por otorgamiento de Actas de comparecencia para la tramitación de expedientes o autorizaciones no municipales	6,10
6.-	Por Certificaciones expedidas en relación con las Escuelas Deportivas Municipales	4,79

- 7.- Por Certificaciones expedidas sobre servicios prestados a esta Administración, superación de pruebas selectivas o alguno de sus ejercicios, consolidación de grado personal, etc..., cuando se haya dejado de prestar servicios a este O.A.L. 9,34

ARTÍCULO 9.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

ARTÍCULO 10.- DECLARACION DE INGRESO.

1.- Los documentos que son objeto de gravamen por la presente ordenanza se presentarán en el registro de entrada de este O.A.L., o del modo previsto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El funcionario encargado del registro de entrada estampará la fecha de presentación y número de orden, entregando al solicitante recibo del documento con los mismos datos objeto de la petición. El recibo podrá ser sustituido por duplicado de la instancia siempre que fuera presentado por el interesado.

En caso de exención de tasas, se expedirá igualmente recibo, haciendo constar la causa de la exención, además de los datos mencionados.

2.- Las cuotas se satisfarán en metálico en el momento de la presentación de los documentos en el registro de entrada o en el momento de su retirada de éste O.A.L., al entregar certificados y otros documentos.

3.- Los documentos recibidos por el conducto del artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, serán admitidos provisionalmente pero no se les podrá dar curso sin previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone la cuota correspondiente, con apercibimiento de archivo del documento sin más trámite en caso contrario.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracción tributaria, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.